



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

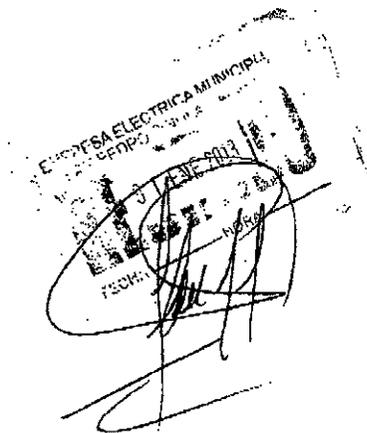
En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 9 horas con 00 minutos del día 31 de enero de **dos mil trece**, en **San Pedro Pinula, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-28-2013** de fecha **veintinueve de enero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(g) Notificador

Doc.: CNEE-28-2013
Exp.: GTIA-13-13
4 FOLIOS





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-28-2013 Guatemala, 29 de enero de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-101-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - II El Monto a Devolver resultante es de **Q.1,090.70**, a favor de los usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013**, el Ajuste Trimestral equivalente a **-0.006306 Q/kWh**, tomando



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 172,955 kWh.

- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.063499
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.082144
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	254.460483
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.647219
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.884168
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.466751
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	254.460483
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.647219
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.667088
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.680484
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	254.460483
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.647219
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.647219
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.647219
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.850177
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.565336
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	885.079940
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.573426
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.386156
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.345936
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	885.079940
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.573426
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.223734



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.708345
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	885.079940
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.573426
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.573426
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.573426
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.567827
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.644294
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.278513
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.091786
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.091786
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.091786
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	59.651576
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018823
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018823
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018823
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	23.694913

- I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de **1.063580%** para el período de facturación comprendido del **1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013**.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a



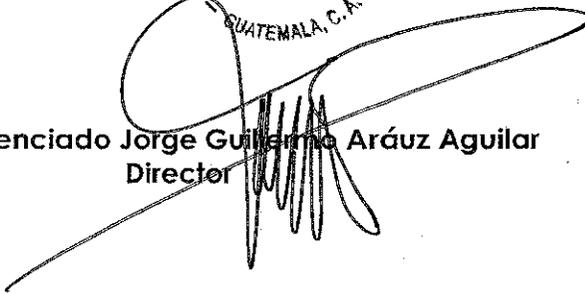
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica